

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

17830 *ORDENTIN/3151/2008, de 30 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2008 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.*

El artículo 122.ocho de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, prevé que, para la determinación de las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, correspondientes al ejercicio de 2008, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas contenidas en el citado precepto, facultando al Ministerio de Trabajo e Inmigración para fijar la cuantía de las citadas bases de cotización.

A tal finalidad responde el contenido de esta orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Bases normalizadas de cotización para 2008.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 122.ocho de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, las bases de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el ejercicio 2008, son, para cada una de las zonas mineras, las que se contienen en el anexo de esta orden.

Disposición adicional única. *Plazos especiales de ingreso.*

Por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establecerán plazos especiales para el ingreso de las diferencias que resulten de la aplicación de las bases que se fijan en esta orden, respecto de aquellas por las que se ha

venido cotizando durante los meses transcurridos del ejercicio 2008.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la aplicación del artículo único.

Madrid, 30 de octubre de 2008.–El Ministro de Trabajo e Inmigración, Celestino Corbacho Chaves.

ANEXO

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 – Euros
<i>Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2008, en el ámbito territorial de la Zona Primera (Asturias)</i>	
Interior	
I. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior	100,79
Geólogo.	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	100,79
Vigilante de 1. ^a	100,79
Vigilante de 2. ^a	100,79
II Personal Técnico No Titulado:	
Vigilante de 1. ^a	100,79
Vigilante de 2. ^a	100,79
Encargado de Servicio	100,79
Maestro de Servicio	100,21
Monitor de Primera	89,66
Oficial Principal Organización de Servicios	95,73
Oficial Técnico Organización de Servicios	98,90
Oficial Principal de Topografía	78,50
Oficial de Topografía	72,15
Auxiliar de Topografía	92,75
Jefe de Equipo de Mantenimiento	95,32
III. Personal Obrero:	
Artillero	100,79
Barrenista	100,79
Minero 1. ^a	100,79
Picador	100,79
Posteador.	100,79

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros
Ayudante Artillero	100,79	Encargado de Servicio	86,13
Ayudante Barrenista	95,13	Jefe de Servicio o Taller	100,79
Bombero	91,15	Maestro de Servicio o Taller	100,37
Oficial Mecánico 1. ^a	81,95	Vigilante de 1. ^a	100,79
Oficial Electricista 1. ^a	87,83	Vigilante de 2. ^a	100,79
Oficial Eléctrico Principal	90,85	Oficial Principal Organización de Servicios	100,79
Oficial Eléctrico Explotación	84,97	Oficial Técnico Organización de Servicios	98,85
Oficial Mecánico Explotación	84,96	Monitor Principal	72,42
Oficial de Mantenimiento	93,65	Oficial de Laboratorio	79,23
Oficial de Oficio de 1. ^a	91,98	Tomador de Muestras	63,66
Entibador	84,04	Agregado Técnico de 3. ^a	67,87
Embarcador	78,62		
Embarcador Señalista	76,56	VI. Personal Obrero:	
Maquinista de Arranque	93,09	Jefe de Equipo	78,17
Oficial Sondista	88,80	Oficial Mecánico de 1. ^a	84,80
Caballista	92,27	Lampistero de 1. ^a	74,29
Maquinista de Tracción y Extracción	74,09	Oficial de 1. ^a Construcción	85,75
Ayudante Minero	79,66	Oficial de 1. ^a Electricista	81,78
Caminero de 1. ^a	79,48	Oficial de Mantenimiento	90,24
Oficial Mecánico 2. ^a	73,74	Oficial de Oficio de 1. ^a	87,19
Oficial de Oficio de 2. ^a	77,50	Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	98,85
Tubero de 1. ^a	77,95	Aserrador de 1. ^a	89,91
Ayudante de Oficio Electromecánico	78,36	Lavador de 1. ^a	71,29
Tomador de Muestras	72,91	Maquinista de Ferrocarril	68,24
Oficial Electricista de 2. ^a	74,35	Oficial Mecánico de 2. ^a	72,59
Electromecánico de 1. ^a	87,26	Oficial de 2. ^a Construcción	67,23
Electromecánico de 2. ^a	97,17	Oficial de 2. ^a Electricista	71,59
Ayudante Picador	100,79	Oficial de Oficio de 2. ^a	82,69
Oficial Mecánico Principal Explotación	92,78	Oficial de 2. ^a Oficios Varios	85,22
Oficial Eléctrico Principal Explotación	94,23	Maquinista Plano o Balanza	64,93
Ayudante Mecánico	81,74	Conductor de Tren	61,22
Especialista de Tajo Mecanizado	100,79	Maquinista de Tracción, Grúa y Pala Cargadora	73,65
		Pesador de Báscula	68,64
Exterior		Compresorista	61,95
IV. Personal Técnico Titulado:		Peón Especialista	68,22
Ingeniero Superior	100,79	Lavador de 2. ^a	100,79
Licenciado	100,79	Oficial Electrónico de 1. ^a	100,26
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	100,79	Electromecánico de 1. ^a	82,20
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	100,79	Electromecánico de 2. ^a	79,91
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	100,79	Operador de Cuadro	77,84
Geólogo	100,79		
Perito Industrial	100,79	VII. Peones:	
Profesor Mercantil	100,79	Personal de limpieza	81,67
Graduado Social Principal	100,79	Peón	83,38
Graduado Social Jefe	100,79		
Graduado Social Subjefe	97,74	VIII. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares:	
Graduado Social	94,47	Director, Gerente, Apoderado, Administrador	100,79
Ayudante Técnico Sanitario	95,13	Analista de Informática	100,79
Maestro Industrial	100,79	Jefe Administrativo de 1. ^a	100,79
Maestro de Primera Enseñanza	100,79	Programador de Informática	100,79
Perito Mercantil Principal	100,79	Operador de Informática	91,10
Profesor Mercantil Principal	100,79	Jefe Administrativo de 2. ^a	97,13
Profesor Mercantil Subjefe	100,79	Oficial Administrativo de 1. ^a	85,38
Ingeniero Industrial	100,79	Jefe Despacho Economato 1. ^a	81,62
Médico	100,79	Jefe Despacho Economato 2. ^a	73,90
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal	100,79	Oficial Administrativo de 2. ^a	81,56
Ayudante Técnico Sanitario Principal	100,79	Auxiliar Administrativo	64,41
Ayudante Técnico Sanitario Jefe	100,68	Maquinista de Extracción	100,79
Ayudante Técnico Sanitario Subjefe	96,43	Conductor de Omnibus y Camión 1. ^a	85,16
Diplomado Ciencias Empresariales	90,17	Dependiente Principal Economato	66,45
Ingeniero Técnico en Informática Subjefe	100,79	Almacenero Principal	66,39
		Almacenero	70,09
V. Personal Técnico no Titulado:		Conserje	70,92
Agregado Técnico de 1. ^a	89,72	Ordenanza	57,06
Agregado Técnico de 2. ^a	78,52		

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros
<i>Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2008, en el ámbito territorial de la Zona Segunda (Noroeste)</i>		Exterior	
Interior		IV. Personal Técnico Titulado:	
I. Personal Técnico Titulado:		Ingeniero Superior y Licenciado	100,79
Ingeniero Superior	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo Jefe	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Principal	100,79	Perito Industrial	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo Subjefe	100,79
Ingeniero Técnico, Facultativo, Auxiliar	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo Auxiliar	100,79
Oficial Técnico Organización Servicios	100,79	Ayudante Técnico Sanitario	87,98
Vigilante de 1. ^a	100,79	Asistente Social y Médico	96,40
Vigilante de 2. ^a	100,79	V. Personal Técnico No Titulado:	
Geólogo	100,79	Jefe de Servicio, Taller o Explotación	100,79
II. Personal Técnico No Titulado:		Vigilante de 1. ^a	100,79
Vigilante de 1. ^a	100,79	Vigilante de 2. ^a	84,08
Vigilante de 2. ^a	100,79	Encargado de Servicios	100,79
Oficial Técnico Organización Servicios	88,31	Oficial Técnico Organización Servicios	83,78
Auxiliar Técnico Organización Servicios	93,44	Auxiliar Técnico Organización Servicios	100,79
Oficial Topógrafo	100,79	Jefe de Equipo	100,79
Auxiliar Topógrafo	70,28	Oficial Delineante	100,79
Oficial Principal Topografía	100,79	VI. Personal Obrero:	
III. Personal Obrero:		Aprendiz Minero de 16 y 17 años	47,04
Aprendiz Minero	43,31	Aserrador de Cinta	60,66
Artillero	99,60	Aserrador de Cinta Circular o Disco	62,20
Ayudante Artillero	100,79	Ayudante Oficinas Varios	60,77
Ayudante Barrenista	91,37	Fogonero Caldera Fija	60,71
Ayudante Minero	70,59	Jefe de Equipo	100,79
Ayudante Oficinas Varios	71,54	Lampistero de 1. ^a	61,19
Ayudante Picador	78,60	Lampistero de 2. ^a	59,56
Barrenista	100,79	Lavador de 1. ^a	63,24
Bombero	78,28	Lavador de 2. ^a	57,79
Caminero de 1. ^a	71,86	Maquinista de Balanza o Plano	63,99
Caminero de 2. ^a	79,55	Maquinista de Pala Cargadora	69,48
Oficial 1. ^a Electricista, Mecánico Electromecanic.	91,92	Personal Limpieza	49,61
Oficial 2. ^a Mecánico y Electromecánico	85,08	Oficial Mecánico y Electromecánico	84,76
Embarcador Señalista	80,94	Oficial de Oficio de 1. ^a	80,84
Entibador de 1. ^a	88,79	Oficial de Oficio de 2. ^a	80,64
Entibador de 2. ^a	90,38	Oficial de 1. ^a Oficinas Varios	84,08
Estemplero	100,79	Oficial de 2. ^a Oficinas Varios	69,78
Frenero o Enganchador	66,17	Peón	60,40
Fundidor Fortificador	96,76	Peón Especialista	54,88
Jefe de Equipo	90,01	Pesador Báscula	63,63
Maquinista de Arranque	96,88	VII. Personal Administrativo, de Economato y Servicios Auxiliares:	
Maquinista de Tracción y Extracción	73,57	Director, Gerente y Apoderado	100,79
Minero de 1. ^a	100,79	Jefe Administrativo de 1. ^a	96,54
Minero de Explotación	64,90	Jefe Administrativo de 2. ^a	86,90
Oficial 1. ^a Oficinas Varios, Albañil de 1. ^a	91,53	Jefe Sección Administrativa	100,79
Oficial 2. ^a Oficinas Varios, Albañil de 2. ^a	83,53	Almacenero	63,14
Picador	100,79	Auxiliar Administrativo	60,23
Posteador	100,79	Conductor Turismo	78,93
Soutirador Picador	92,59	Conductor Omnibus, Camión 5Tm Carnet de 1. ^a	65,19
Tubero de 1. ^a	82,33	Dependiente de Economato	62,33
Tubero de 2. ^a	77,91	Guardas Jurados	37,91
Barrenista de Rampa	100,79	Maquinista de Extracción	67,29
		Oficial Administrativo de 1. ^a	80,22
		Oficial Administrativo de 2. ^a	65,64
		Operador de Informática	100,79
		Programador de Informática	91,04
		Telefonista	100,79
		Diplomado en Ciencias	68,28

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros	Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros
<i>Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2008, en el ámbito territorial de la Zona Tercera (Sur)</i>		<i>Bases diarias normalizadas de cotización, por contingencias comunes, que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación, durante el ejercicio de 2008, en el ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro-Levante)</i>	
Interior		Interior	
I. Personal Técnico Titulado y No Titulado:		I. Personal Técnico Titulado:	
Ingeniero Superior	100,79	Ingeniero Superior	100,79
Vigilante de 2. ^a	100,79	Ingeniero Técnico, Facultativo y Perito Jefe	100,79
II. Personal Obrero:		II. Personal Técnico No Titulado:	
Ayudante Minero	100,79	Vigilante de 1. ^a	100,79
Electromecánico y Oficial Mecánico 1. ^a	100,79	Vigilante de 2. ^a	100,79
Electromecánico y Oficial Mecánico 2. ^a	100,79	Oficial Técnico Organización Servicios	100,79
Minero de 1. ^a	100,79	Auxiliar Técnico Organización Servicios	98,85
Picador	100,79	Jefe de Servicio	100,79
Exterior		III. Personal Obrero:	
III. Personal Técnico Titulado y No Titulado:		Ayudante Minero	100,79
Ingeniero Superior y Licenciado	100,79	Ayudante Picador	99,76
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe	100,79	Auxiliar de Picador	100,79
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe	100,79	Barrenista	100,79
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar	100,79	Electromecánico y Oficial Mecánico de 1. ^a	100,79
Ayudante Técnico Sanitario	100,79	Electromecánico y Oficial Mecánico de 2. ^a	100,79
Graduado Social	100,79	Jefe de Equipo	100,79
Maestro de Servicio o de Taller	100,79	Maquinista de Tracción y Extracción	100,79
Vigilante de 1. ^a	100,79	Maquinista Tractor	82,71
Vigilante de 2. ^a	100,79	Minero de 1. ^a	100,79
Encargado de Servicio o de Taller	100,79	Oficial de Oficio de 2. ^a	100,79
Oficial Técnico de Organización de Servicios	100,79	Oficial Electricista de 1. ^a	100,79
Auxiliar Técnico de Organización de Servicios	98,60	Oficial Electricista de 2. ^a	93,48
Jefe de Servicio	100,79	Peón	90,47
IV. Personal Obrero:		Peón Especialista	80,73
Artillero de 1. ^a	100,79	Picador	100,79
Artillero de 2. ^a	100,79	Vagonero	100,79
Jefe de Equipo	100,79	Conductor Minador	100,79
Lavador de 1. ^a	100,79	Exterior	
Maquinista de Planta	100,79	IV. Personal Técnico Titulado:	
Oficial Electricista y Electromecánico de 1. ^a	100,79	Ingeniero Superior y Licenciado	100,79
Oficial Electricista y Electromecánico de 2. ^a	100,79	Ingeniero Industrial	98,11
Oficial de 1. ^a	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo, Jefe	100,79
Oficial de 2. ^a	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo, Subjefe	98,00
Operador de 1. ^a	100,79	Ingeniero Técnico Facultativo, Auxiliar-Ayudante	100,79
Operador de 2. ^a	100,79	Médico de Empresa	78,15
Peón	100,79	Ayudante Técnico Sanitario	100,79
Peón Especialista	100,79	Encargado de Servicio	100,79
Práctico Servicio a Cielo Abierto	99,92	Vigilante de 1. ^a	100,77
Maestro Operador	100,79	Vigilante de 2. ^a	100,79
Operador Suplente 1. ^a	100,79	Oficial Técnico Organización Servicios	100,79
V. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares:		Químico	100,79
Director Gerente	100,79	Ingeniero Técnico Jefe Titulado Cielo Abierto	100,79
Jefe Negociado de 1. ^a	100,79	Ingeniero Técnico Subjefe Titulado Cielo Abierto	100,79
Jefe Negociado de 2. ^a	100,79		
Oficial Administrativo de 1. ^a	100,79		

Categoría profesional, especialidad y grupo profesional	Bases diarias cotización normalizadas 2008 - Euros
V. Personal Técnico No Titulado:	
Jefe Servicio o Taller	100,79
Maestro Servicio o Taller	100,79
Encargado Servicio	100,79
Vigilante de 1. ^a	100,79
Auxiliar Técnico Organización Servicios	100,79
Delineante Proyectista	100,79
Auxiliar Técnico Org. Serv. No titulado C.A	100,79
Jefe de Servicio No Titulado Cielo Abierto	100,79
Maestro Taller No Titulado Cielo Abierto	100,79
Topógrafo 2. ^a No Titulado Exterior	100,79
Encargado Servicios No Titulado Cielo Abierto	100,79
VI. Personal Obrero:	
Ayudante Oficios Varios	73,08
Jefe de Equipo	100,79
Lavador de 1. ^a	100,79
Personal de Limpieza	100,79
Oficial 1. ^a Maquinista Cielo Abierto	100,79
Oficial Oficio de 1. ^a	94,74
Oficial Oficio de 2. ^a	87,94
Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	100,79
Oficial de 2. ^a de Oficios Varios	83,32
Electromecánico y Oficial Mecánico	99,64
Peón	78,01
Pinche de 16 y 17 Años	58,39
Maquinista de Tractor, Grúa Pala	92,29
Jefe Equipo Obrero Cielo Abierto	100,79
VII. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares:	
Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal y Ayudante de Dirección	100,79
Jefe Administrativo de 1. ^a , Jefe Negociado 1. ^a	100,79
Jefe Administrativo de 2. ^a , Jefe Negociado 2. ^a	100,79
Oficial Administrativo de 1. ^a	100,79
Oficial Administrativo de 2. ^a	100,79
Programador	89,86
Auxiliar Administrativo y Aspirante	68,25
Operador de Control	64,46
Conductor de Camión	82,81
Ordenanza	99,48
Auxiliar de Clínica	100,79

17831 *CORRECCIÓN de errores de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos.*

Advertido error en el anexo II de la Orden TIN/2942/2008, de 7 de octubre, por la que se crea un registro electrónico en el Fondo de Garantía Salarial, y se establecen los criterios generales de tramitación electrónica de determinados procedimientos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 16 de octubre de 2008, se procede a su subsanación mediante las oportunas rectificaciones:

En el anexo II, página 41521, en el apartado relativo a los datos del trabajador, donde dice: «(1)APELLIDOS. .../.....NOMBRE.....», debe decir: «(1)APELLIDOS/.....NOMBRE..... SEXO (H./M.)».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

17832 *REAL DECRETO 1667/2008, de 17 de octubre, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).*

La Constitución, en el artículo 148.1.4.^a y 10.^a, establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de obras públicas de interés para la comunidad autónoma en su propio territorio, y proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la comunidad autónoma y en el artículo 149.1.22.^a y 24.^a, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una comunidad autónoma, así como sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 51 que la comunidad autónoma ostenta competencias exclusivas sobre las aguas de la cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22.^a de la Constitución.

Asimismo, el artículo 56 del mencionado Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación, construcción y financiación de las obras públicas en el ámbito de la comunidad autónoma, siempre que no estén declaradas de interés general por el Estado y establece su participación en la planificación, programación, gestión y ejecución de las obras públicas de interés general a través de los órganos y procedimientos multilaterales referidos en el propio Estatuto, así como mediante los instrumentos de colaboración que se suscriban.

Por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios del Estado en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

De conformidad con todo lo anterior, la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el pleno celebrado el día 20 de septiembre de 2008, adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en mate-